

del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.º Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 15 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñoz.—8.247.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra camino I del plan coordinado de la zona regable del Viar (ampliación), término municipal de Alcalá del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 236-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 22 de septiembre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de octubre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de septiembre de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente:

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 7 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director.—8.141.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra camino D del plan coordinado de la zona regable del Viar, término municipal de Alcalá del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 233-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 22 de agosto de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de septiembre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de agosto de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificado el segundo apellido del propietario de la finca número 27.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 7 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director.—8.142.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Embalse de La Bolera, pieza número 1», en término municipal de Peal de Becerro (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa núm. 154-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 2 de mayo de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de mayo de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peal de Becerro, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente:

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director.—8.094.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico la iglesia de Santa Cecilia, de Aguilar de Campoo (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá, y Resultando que por la Diputación Provincial de Palencia, en su reunión del día 8 de febrero del corriente año, se acordó interesar la declaración de monumento provincial a favor de la Iglesia de Santa Cecilia, de Aguilar de Campoo, de dicha provincia:

Resultando que la actual iglesia, edificada en el mismo lugar donde existió otra que se construyó en 1401, es sumamente interesante por ser la primera iglesia románica palentina de tres naves cubierta con techumbre de madera. El ábside, que en un principio debió ser semicircular, actualmente, debido a la modificación de la iglesia, es rectangular, ganando en robustez lo que pierde en gracia. La torre, de planta cuadrada, es de gran elegancia y armonía, con esbeltez gótica y detalles románicos, que libra a la iglesia de su aspecto uniforme:

Considerando que la declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos.

Considerando que en los mencionados informes resulta evidente que la Iglesia de Santa Cecilia, de Aguilar de Campoo (Palencia), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto implica, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la Iglesia de Santa Cecilia, de Aguilar de Campoo (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de octubre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de octubre de 1963 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 10 de agosto último por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional y Aprendizaje Industrial en la Rama del Metal, en las especialidades de Ajuste-metricería y Torno.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes Ministeriales de 3 de agosto y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que con carácter general se determina en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1963 por la que se modifica otra de 23 de septiembre respecto a la aplicación indistinta de remuneración por «horas extraordinarias» a Catedráticos y Profesores de Institutos.

Ilmo. Sr.: Con cargo al crédito de numeración 345.121-3/1 del presupuesto de gastos de este Departamento y complemento concedido al mismo por Ley 50-1963, por Orden ministerial de 23 de septiembre del presente año, dictada en virtud de expediente, se distribuyó la cantidad de 3.452.400 pesetas para el pago

de «horas extraordinarias» del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que en el detalle de distribución de dicho crédito se dispuso de abonasen 411 dotaciones de 4.800 pesetas anuales para Catedráticos y 411 dotaciones de 3.600 pesetas, también anuales, para Profesores adjuntos;

Resultando que al solicitar datos concretos para la aplicación de estas dotaciones ha quedado demostrado que por distintas causas, como ceses, excedencias, jubilaciones, etc., de Catedráticos, las necesidades del servicio hicieron preciso encomendar estas «horas extraordinarias» a Profesores adjuntos;

Resultando que por lo expuesto han quedado sin aplicación dotaciones de 4.800 pesetas en los trimestres primero, segundo y tercero del corriente año y es de suponer ocurra lo mismo en el cuarto;

Considerando que nada altera la naturaleza del servicio, ni tampoco la cantidad total a distribuir;

Considerando que de hecho las «horas extraordinarias» han sido prestadas por Profesores adjuntos, a quienes es equitativo remunerar;

Considerando que por las Secciones de Créditos del Presupuesto, Contabilidad de Hacienda en este Ministerio e Intervención General de la Administración del Estado ha sido tomada nota y aceptada la modificación propuesta con fechas 17, 18 y 28 de octubre de 1963, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda modificada la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1963 en el sentido de que la cantidad total de 3.452.400 pesetas pueda ser aplicada indistintamente a dotaciones de 4.800 pesetas anuales para «horas extraordinarias» prestadas por Catedráticos y de 3.600 pesetas, también anuales, para «horas extraordinarias» prestadas por Profesores adjuntos hasta la total aplicación de dicha cantidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de noviembre de 1963 por la que se autoriza nueva subasta, con el 25 por 100 de rebaja, de tres lotes de terreno propiedad de la Fundación «Escuelas Jado», de Erandio-Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Departamento de 18 de abril de 1963 fué autorizada la celebración de segunda subasta de tres lotes de terreno, propiedad de la Fundación benéfica docente «Escuelas Jado», instituida en Erandio-Bilbao, situados entre la calle Tartanga y la vía de ferrocarril de Bilbao a las Arenas en el distrito de Erandio, valorados en 2.567.543,39 pesetas, 1.274.821,90 pesetas y 2.041.861,29 pesetas, respectivamente; concediéndose a los adjudicatarios la posibilidad de abonar el precio en los siguientes plazos: El 33 por 100 del precio total del lote en el momento de extenderse la escritura de venta condicionada, el 33 por 100 cuando el adquirente lleve construida aproximadamente la mitad del edificio, contra certificación del señor Arquitecto autor del proyecto, y el 34 por 100 restante al final de las obras;

Resultando que la subasta fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» del día 23 de abril y en los periódicos la «Gaceta del Norte», «El Correo Español» y «El Pueblo Vasco» de los días 28 de abril y 12 de mayo pasado, así como en los lugares de costumbre de la Tenencia de Alcaldía de Erandio;

Resultando que el Notario designado para autorizar la subasta, don Valentín Chacartegui, del Ilustre Colegio de Burgos, ha elevado a este Departamento acta en la que se hace constar que durante el plazo señalado, que incluyó el día 17 de mayo próximo pasado, no fué presentado ningún pliego para tomar parte en la licitación;

Resultando que al acta notarial figura unido un escrito del Patronato de la Fundación proponiendo la celebración de nueva subasta, con la rebaja del 25 por 100 en el precio de tasación de los terrenos, que se abonaría por los adjudicatarios en la forma siguiente: El 33 por 100, en el momento de firmar la escritura notarial de adjudicación definitiva, después de haber sido aprobada por el Ministerio el acta de la subasta; el 33 por 100, también del precio adjudicado, al año siguiente de la formalización de dicha escritura, y el tercero y último plazo, del 34 por 100, al transcurrir los dos años del acto de otorgamiento de la escritura;

Resultando que asimismo propone el Patronato de la Fundación que los gastos que se originen, incluso plus valía, sean de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, quienes deberán abonar el interés del 4 por 100 correspondiente al precio aplazado, riéndose en todo lo demás la subasta por el pliego general de condiciones aprobado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo);

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya informa favorablemente la referida propuesta, por estimar que los valores que resulten después de la rebaja del 25 por 100 son los corrientes en el mercado y no lesionan, por tanto, los intereses de la institución propietaria;